
Sentencia impugnada: Corte de Apelacin de Puerto Plata, del 20 de noviembre de 2017.

Materia: Laboral.

Recurrente: Papakura, S. R. L. (PPK).

Abogados: Lic. Samuel Vlsquez, Licdas. Ana Magdalena Infante e Iris Pérez.

Recurrido: Juan Carlos Pea.

Abogados: Dr. Carlos Manuel Ciriaco GonzJlez, Lic. Elimelé Polanco HernJndez y Licda. Marcia Licelotte Ciriaco Peralta.

TERCERA SALA.

Inadmissible.

Audiencia pblica del 5 de diciembre de 2018.

Preside: Manuel Ramn Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la Repblica, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pblica la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casacin interpuesto por la sociedad comercial Papakura, SRL, (PPK), constituida y reglamentada de acuerdo a las leyes de la Repblica Dominicana, con personalidad jurđdica y patrimonio propio, con domicilio ubicado en la nave n.º 9B, de la calle n.º 2, del Parque Industrial de Zona Franca de Puerto Plata, de la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, municipio y provincia de Puerto Plata, debidamente representada por el seor Dale Alan Self, canadiense, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, municipio y provincia de Puerto Plata, contra la sentencia dictada por la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de Puerto Plata, en atribuciones laborales, el 20 de noviembre de 2017, cuyo dispositivo se copia mJs adelante;

Ođdo al alguacil de turno en la lectura del rol;

Ođdo en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Samuel Vlsquez, por s y por los Licdos. Ana Magdalena Infante e Iris Pérez, abogados de la sociedad comercial recurrente, Papakura, SRL.

Visto el memorial de casacin depositado en la secretarġa de la Corte de Trabajo Apelacin del Departamento Judicial de Puerto Plata, en fecha 8 de diciembre 2017, suscrito por la Licda. Anny M. Infante, Cédula de Identidad y Electoral n.º 037-0020731-3, abogada de la sociedad comercial recurrente, mediante el cual propone el medio de casacin que se indica mJs adelante;

Vista el memorial de defensa depositado en la secretarġa general de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 12 de diciembre del 2017, suscrito por el Dr. Carlos Manuel Ciriaco GonzJlez y los Licdos. Elimelé Polanco HernJndez y Marcia Licelotte Ciriaco Peralta, Cédulas de Identidad y Electoral n.ºs. 037-0001838-9, 040-0006014-7 y 037-0107225-2, respectivamente, abogados del recurrido, el seor Juan Carlos Pea;

Que en fecha 28 de noviembre 2018, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en sus atribuciones Laborales, integrada por los Jueces: Manuel Ramn Herrera Carbuccia, Presidente; Edgar HernJndez Mejġa y Robert C. Placencia Alvarez, procedi.a celebrar audiencia pblica para conocer del presente recurso de casacin;

Visto el auto dictado el 26 de noviembre de 2018, por el magistrado Manuel R. Herrera Carbuccia, Presidente

de la Tercera Sala, por medio del cual llama, en su indicada calidad, al magistrado Moisés A. Ferrer Landrn, Juez de esta Sala, para integrar la misma en la deliberacin y fallo del presente recurso de casacin, de conformidad con la Ley ;núm. 684 de 1934

Visto la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia modificada por la Ley nm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casacin;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de la demanda laboral por despido, interpuesta por el seor Juan Carlos Pea en contra sociedad comercial Papakura, SRL., (PPK) y el seor Dale Alan Self, el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Puerto Plata, dicta una sentencia con el siguiente dispositivo: “Primero: Pronuncia el defecto en contra de la parte demandada, por no comparecer no obstante citacin legal; Segundo: Declara regular y vlida, en cuanto a la forma, la demanda laboral interpuesta en fecha veintitrés (23) del mes de noviembre del ao dos mil dieciséis (2016), por el seor Juan Carlos Pea, en contra de Papakura, SRL., (PPK), por haberse interpuesto de conformidad con la ley que rige la materia; Tercero: Declara resuelto el contrato de trabajo, por despido injustificado, que unca a las partes, Juan Carlos Pea, parte demandante, en contra de Papakura, SRL., (PPK), parte demandada; Cuarto: Condena a Papakura, SRL., (PPK), por concepto de los derechos anteriormente sealados, los valores siguientes: a) Veintiocho (28) dcas de salario ordinario por concepto de preaviso ascendente a la suma de Once Mil Ciento Sesenta y Dos Pesos con 48/100 (RD\$11,162.48); b) Ciento Veintín (121) dcas de salario ordinario por concepto de cesantía ascendente a la suma de Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Treinta y Siete Pesos con 86/100 (RD\$48,237.86); c) Dieciocho (18) dcas de salario ordinario por concepto de vacaciones (art. 177), ascendente a la suma de Siete Mil Ciento Setenta y Cinco Pesos con 88/100 (RD\$7,175.88); d) Por concepto de salario Navidad (art. 219), ascendente a la suma de Siete Mil Novecientos Sesenta y Nueve Pesos con 45/100 (RD\$7,969.45); e) Por concepto de reparto de beneficios (artículo 233), ascendente a la suma de Diecinueve Mil Novecientos Treinta y Dos Pesos con 86/100 (RD\$19,932.86): Las partes recurrentes han interpuesto recursos de apelacin en contra de la sentencia precedentemente descrita, mediante instancia de fecha 19-07-2017 y 01-09-2017; f) Seis (6) meses de salario ordinario, en virtud del artículo 95 ordinal 3 del Cdigo de Trabajo, ascendente a la suma de Cincuenta y Siete Mil Pesos con 41/100 (RD\$57,000.41); todo en base a un periodo de labores de cinco (5) aos, cuatro (4) meses y veinte (20) dcas; devengando el salario mensual de RD\$9,500.00; Quinto: Condena a Papakura SRL., (PPK), al pago a favor de la parte demandante Rubén Beltrn Vlsquez de la suma de Veinte Mil Pesos con 00/100 centavos (RD\$20,000.00), por indemnizacin por la no afiliacin de la parte demandante al TSS; Sexto: Ordena a Papakura, SRL., (PPK), tomar en cuenta las presentes condenaciones la variacin en el valor de la moneda en base a la evolucin del ndice general de los precios al consumidor elaborado por el Banco Central de la Repblica Dominicana; Séptimo: Condena a Papakura, SRL., (PPK), al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distraccin y provecho a favor del Dr. Carlos Manuel Ciriaco González y Licdos. Marcia Licelotte Ciriaco Peralta y Elimelé Polanco Hernández, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; Octavo: En virtud del principio de aplicacin directa de la Constitucin, la presente sentencia, una vez adquirida el carcter de la fuerza ejecutoria por disposicin de la ley para llevar a cabo su ejecucin, el ministerial actuante debe estar acompaado de la fuerza pblica, la cual se canalizar usegn lo dispone el artículo 26 inciso 14 de la Leynúm. 133-11, orgánica del Ministerio Público”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia, objeto de este recurso, cuyo dispositivo reza así: “Primero: En cuanto al fondo, rechaza en todas sus partes el recurso de apelación incidental interpuesto por el Dr. Carlos Manuel Ciriaco González y los Licdos. Elimelé Polanco Hernández y Marcia Licelotte Ciriaco Peralta, abogados representantes del señor Juan Carlos Peña, en contra de la sentencia laboral núm. SSEN-00391, de fecha doce (12) del mes de junio del año dos mil siecisiete (2017), dictada por el Juzgado -17-465 de Trabajo del Distrito Judicial de Puerto Plata, por los motivos expuestos en la presente decisin; Segundo: En cuanto al fondo, acoge parcialmente el recurso de apelación principal interpuesto por la Licda. Anny M. Infante, abogada representante de la empresa Papakura, SRL, (PPK), por los motivos expuestos en esta decisin y esta Corte de Apelación, actuando por propia autoridad y contrario imperio, revoca, la letra E del ordinal 4°, así como también ,revoca el ordinal 5° del fallo impugnado quedando ratificada los dems aspectos de la presente decisin; Tercero: Condena al seor Juan Carlos Pea, al pago de las costas del procedimiento, con distraccin de las mismas a favor de la Licda. Anny M. Infante, abogada quien afirma estarlas avanzando en su totalidad”;

Considerando, que la recurrente propone en su recurso de casacin el siguiente medio: Único Medio: Violacin al principio de la tutela judicial efectiva, artículo 69 de la Constitucin; violacin al debido proceso, artículo 69.10, violacin al derecho de defensa, falta de base legal, violacin al artículo 141 del Cdigo de Procedimiento Civil;

Considerando, que al externar la recurrente un medio de casacin inherente a la vulneracin de derechos y garantas fundamentales, subyace en la articulacin de este medio que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia le de prelación a este derecho y deje sin efecto la limitacin al recurso dispuesto por el art. 641 del Cdigo de Trabajo, en cuanto al monto para interponer el recurso de casacin, donde imperan los valores de seguridad jurídica y una decisin oportuna a la materia social y a la naturaleza que rigen la misma, valores que, en modo alguno, prevalecen cuando se trata de vulneracin de derechos fundamentales, sin embargo, en la especie, los argumentos indicados por el recurrente en su medio no han puesto a esta Tercera Sala en condiciones de dejar sin efecto los límites establecidos por la legislacin laboral en el citado artículo 641 del Cdigo de Trabajo;

En cuanto a la inadmisibilidad del recurso de casacin

Considerando, que la parte recurrida solicita en su memorial de defensa que se declare inadmisibile el recurso de casacin incoado por la sociedad comercial Papakura, SRL, (PPK) representada por el seor Dale Alan Selkf, en contra de la sentencia laboral nm. 627-201-SSEN-00219, de fecha 20 del mes de noviembre del 2017, dictada por la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de Puerto Plata, en materia laboral, y en contra de la parte recurrida en casacin, el trabajador Juan Carlos Pea por no ascender a la suma de veinte (20) salarios mınimos las condenaciones de la sentencia de segundo grado;

Considerando, que el artículo 641 del Cdigo de Trabajo, declara que no serın admisibles los recursos de casacin contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte (20) salarios mınimos;

Considerando, que la sentencia impugnada confirma las condenaciones de primer grado, las que a su vez son las siguientes: a) Once Mil Ciento Sesenta y Dos Pesos con 48/100 (RD\$11,162.48), por concepto de 28 días de preaviso; b) Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Treinta y Siete Pesos con 86/100 (RD\$48,237.86), por concepto de 121 días de auxilio de cesantıa; c) Siete Mil Ciento Setenta y Cinco Pesos con 88/100 (RD\$7,175.88), por concepto de 18 días de vacaciones; d) Siete Mil Novecientos Sesenta y Nueve Pesos con 45/100 (RD\$7,969.45), por concepto de salario de Navidad; e) Cincuenta y Siete Mil Pesos con 41/100 (RD\$57,000.41), por concepto de seis (6) meses de salario ordinario en virtud del artículo 95, ordinal 3 del Cdigo de Trabajo, para un total general en las presentes condenaciones de Ciento Treinta y Un Mil Quinientos Cuarenta y Seis Pesos con 08/100 (RD\$131,546.08);

Considerando, que al momento de la terminacin del contrato de trabajo del recurrido estaba vigente la Resolucin nm. 1/2015, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 3 de junio de 2015, que establezca un salario mınimo de Doce Mil Ochocientos Setenta y Tres Pesos con 00/00 (RD\$12,873.00) mensuales, por lo que el monto de veinte (20) salarios mınimos ascendıa a Doscientos Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Sesenta Pesos con 00/100 (RD\$257,460.00), suma que como es evidente, no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Cdigo de Trabajo, sin necesidad de examinar el medio del recurso.

Por tales motivos; Primero: Declara inadmisibile el recurso de casacin interpuesto por sociedad comercial Papakura, SRL, (PPK), contra la sentencia dictada por la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de Puerto Plata, en atribuciones laborales, el 20 de noviembre de 2017, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; Segundo: Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento ordenando su distraccin a favor y provecho del Dr. Carlos Manuel Ciriaco y los Licdos. Elimelé Polanco Hernández y Marcia L. Ciriaco Peralta, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

As ıha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Repblica, en su audiencia pblica del 5 de diciembre de

2018, aos 175° de la Independencia y 156° de la Restauracin.

(Firmado) Manuel Ramn Herrera Carbuccia.- Robert C. Placencia Alvarez.- Moisés A. Ferrer Landrn.-

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pblica del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

La presente copia se expide en Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día 04 de marzo del 2019, para los fines correspondientes.